



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

**VISTO:** El Expediente N° II-776-2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, el Informe Técnico Legal N° 382-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM, de fecha 14 de diciembre de 2020, e Informe N° 114-2021/GRP-490100, de fecha 19 de febrero de 2021, respecto del administrado Paúl Emmerson Vargas Huilca, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: "El otorgamiento en venta directa de tierras eriazos conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazos de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **24 FEB 2021**

*PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública.*”; asimismo, el artículo 5° del citado Decreto señala la solicitud deberá acompañarse con los requisitos siguientes: “ (...) **g. Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Concejo Provincial que corresponda.**(...)”;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 5°, que no procede el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura: “(...) **b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana.** (...)”;

Que, mediante Expediente N° II-776-2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, se ingresó el escrito s/n mediante el cual PAÚL EMMERSON VARGAS HUILCA, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura, la adjudicación de un área de 8.65655 ha. de tierras eriazas del predio Río Seco (P) y Chapaira y Terela (P) ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 382-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM, de fecha 14 de diciembre de 2020, e Informe N° 114-2021/GRP-490100, de fecha 19 de febrero de 2021, se concluyó que la solicitud presentada por el administrado, debe declararse improcedente, por encontrarse el predio materia de adjudicación totalmente dentro de la zona de expansión urbana de Piura, Castilla, Catacaos y Veintiséis de Octubre, de acuerdo al plan de desarrollo urbano aprobado por la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Ordenanza Municipal N°122-02/CMPP-2014 del 04 de setiembre de 2014, al Plano temático a folio 20 y; conforme al artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud signado con Expediente N° II-776-2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, sobre adjudicación del predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, presentado por el administrado PAÚL EMMERSON VARGAS HUILCA, sobre el área de 8.65655 ha. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al administrado en su domicilio sito en Mz. B Lote 09 – 2da Etapa – Urbanización Ignacio Merino, distrito, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 207° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional